

# Ley del Salario Digno de 2006

## D.C. Código Oficial §§ 2-220.01 - 2-220.11

Los contratistas que reciban nuevos contratos o asistencia del gobierno pagarán a sus empleados afiliados y subcontratistas que realizan trabajos bajo estos contratos no menos que el salario digno actual.

**A partir del 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, la tasa de salario digno es de \$15 por hora.**

**A partir del 1 de julio de 2021, la tasa de salario digno y el salario mínimo son de \$15.20 por hora.**

**El requisito de pagar el salario digno se aplica a:**

- Todos los contratistas que reciban contratos por un monto de \$100,000 o más, y todos los subcontratistas que reciben \$15,000 o más de los fondos recibidos por estas entidades del Distrito de Columbia, y
- Todos los contratistas que reciban asistencia del gobierno por la cantidad de \$100,000 o más, y todos los subcontratistas de estas entidades que reciben \$50,000 o más de los fondos recibidos por estos contratistas del Distrito de Columbia.

**"Contracto"** significa un acuerdo por escrito entre un contratista y el gobierno del Distrito.

**"Asistencia del gobierno"** significa una subvención, un préstamo o un incremento de la financiación que resulta en un beneficio financiero de una agencia, comisión, organismo u otra entidad del gobierno del Distrito

**"Empleado afiliado"** significa cualquier persona empleada por un beneficiario que recibió compensación directamente de la asistencia del gobierno o un contrato con el gobierno del Distrito de Columbia, incluidos los empleados del Distrito de Columbia, cualquier empleado de un contratista o subcontratista de un receptor que preste servicios de conformidad a la asistencia o contrato del gobierno. El término "empleado afiliado" no incluye a aquellas personas que realizan solo servicios intermitentes o incidentales con respecto al contrato o asistencia del gobierno o que de otro modo son empleados por el contratista, el destinatario o el subcontratista.

**Se aplican ciertas excepciones:** 1) cuando los contratos o acuerdos están sujetos a determinaciones salariales requeridas por la ley federal que son más altas que el salario requerido por esta Ley; 2) los acuerdos de negociación colectiva existentes y futuros, siempre que los acuerdos futuros den lugar a que los empleados reciban un salario no inferior al salario digno actual; 3) contratos de electricidad, teléfono, agua , drenaje realizados por empresas de servicios públicos regulados; 4) contratos de servicios necesarios inmediatamente para prevenir o responder a una catástrofe o amenaza inminente declarada por la Alcaldesa; 5) los contratos concedidos a los beneficiarios que prestan servicios a los aprendices, incluyendo, entre otros, la gestión de casos y los servicios de preparación para el empleo, siempre que el aprendiz no sustituya a los empleados; 6) empleados menores de 22 años empleados durante un periodo de vacaciones escolares, o matriculados como estudiantes a tiempo completo que trabajan menos de 25 horas a la semana; 7) inquilinos o establecimientos minoristas que ocupan propiedades construidas o mejoradas con asistencia del gobierno, siempre que no hayan recibido asistencia directa del gobierno del Distrito; 8) empleados de organizaciones sin fines de lucro que no empleen a más de 50 personas y que cumplan los requisitos para obtener el estatus 501(c)(3); 9) acuerdos de proveedores del Medicaid para servicios de atención directa a beneficiarios del Medicaid, con la excepción de agencias de atención domiciliaria, instalaciones de residencias comunitaria u hogares grupales para personas con discapacidades intelectuales, tal y como se definen estos términos en la sección 2 de la Ley de Licencias para Centros de Atención Médica y Residencias Comunitarias, Hospicios y Atención Domiciliaria de 1983; Código Oficial de D.C. § 44-501; 10) contratos u otros acuerdos entre organizaciones administradoras de atención a la salud; y la administración de la red de seguridad de atención médica o la administración de asistencia del Medicaid para proporcionar servicios de salud.

**Norma final para cuidado domiciliario:** El Departamento del Trabajo de EE.UU. extendió la protección de las horas extras a los trabajadores de atención o cuidado a domicilio y a los trabajadores que brindan servicios de compañía. Los empleadores dentro de esta industria ahora están sujetos a las disposiciones de mantenimiento de registros.

**Cada contratista y sus respectivos subcontratistas deberán proporcionar este aviso a cada empleado afiliado cubierto por esta Ley, también publicarán este aviso en un sitio visible en su lugar de trabajo. Todos los beneficiarios y subcontratistas deberán conservar los registros de las nóminas creados y mantenidos en el curso normal de los negocios bajo la legislación del Distrito de Columbia durante un período de al menos 3 años.**

**Para presentar un reclamo, visite: La Oficina de Salarios y Horas de Trabajo del Departamento de Servicios de Empleo (DOES), en 4058 Minnesota Avenue, NE, Suite 3600, Washington, D.C. 20019; llame al: (202) 671-1880; o presente su reclamo en línea: [does.dc.gov](http://does.dc.gov). Ir a la pestaña "hacer un reclamo".**